



Competencia CCC 36428/2025/7/CS1  
Dos Santos, Lucas Ezequiel u otro s/  
incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30 de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Lucas Ezequiel D S y Kevin Ezequiel C a cuyo respecto se dictó el procesamiento con prisión preventiva y luego se formuló requerimiento de elevación a juicio en calidad de coautores del delito de robo doblemente agravado por haberse cometido en poblado y en banda, y mediante la utilización de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no se tuvo por acreditada.

Con fundamento en que la sustracción del vehículo que fue objeto de imputación tuvo lugar en la ciudad bonaerense de Villa Madero, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial, resolución que fue confirmada por la cámara de apelaciones tras la apelación de la defensa.

La justicia bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se contaba con suficientes elementos de prueba para vincular a los imputados con el robo.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En primer lugar, creo oportuno señalar que para la correcta traba de una contienda, debe ser la cámara que confirmó la declinatoria la que insista o no en su criterio (Fallos: 311:1388), regla que no ha sido observada en el presente (confr. fs.135/vta.), al haber sido elevadas las actuaciones por el juez de instrucción.

Para el supuesto de que V.E., por razones de economía procesal y mejor administración de justicia, decidiera dejar de lado este reparo formal me pronunciaré sobre el fondo (Fallos: 311:1965).

En el acotado marco cognoscitivo de un conflicto de competencia y toda vez que los imputados se encuentran procesados con relación a la sustracción ocurrida en la provincia de Buenos Aires, donde Rubén Darío M denunció que había sido abordado por tres hombres cuando estacionó su automóvil frente al domicilio de su madre, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado de garantías bonaerense

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 10.02.2026 14:37:07